

Santiago, diecinueve de enero de dos mil veintidós.

Vistos:

De la sentencia anulada se suprime el párrafo tercero, de su motivo décimo, además de la cita legal del artículo 17 Ley N°19.970.

Del fallo de nulidad que antecede, se reproducen sus fundamentos tercero a décimo tercero.

Y teniendo, además, presente:

1°.- Que no corresponde ingresar la huella genética del adolescente infractor de ley en el Registro de Condenados a que se refiere el artículo 17 de la Ley N° 19.970, puesto que la referida inclusión no resulta procedente por las razones ya expuestas en el fallo de nulidad que precede, que se ha dado por reproducido en lo pertinente, por lo que no resulta útil repetirlo nuevamente;

2°.- Que, efectivamente, tratándose de una persona afecta a la Ley N° 20.084, tan sólo se le pueden imponer las medidas o sanciones que dicho texto legal contempla, no siendo procedente la medida de inclusión en el Registro de Condenados, y por cierto la toma de la muestra respectiva, puesto que ésta, por no estar allí contemplada y, sin lugar a dudas, por los resultados claramente lesivos que tiene y provoca, debe considerarse como una sanción, pena o castigo, y de los más severos, porque está destinada a surtir efecto prácticamente de por vida;

Por estas consideraciones y citas legales contenidas en la sentencia anulada, que para efectos de este fallo se han dado por reproducidas se decide:

Que se mantiene el fallo condenatorio dictado en contra del imputado **Alan Manases Ordenes Arévalo**, por lo que deberá sufrir las sanciones impuestas en la parte resolutive del fallo reproducido previamente, de once de agosto de dos mil



veintiuno, dictado por el Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, pero con excepción del numeral resolutivo VII, que se elimina.

En consecuencia, no se incluirá la huella genética de dicho menor en el aludido Registro, por ser ello improcedente.

Dese cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Redacción a cargo de la Ministra Sra. María Teresa Letelier Ramírez.

Regístrese, comuníquese y devuélvase.

Rol N° 65.446-2021.

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sr. Leopoldo Llanos S., Sra. María Teresa Letelier R., el Ministro Suplente Sr. Jorge Zepeda A., y los Abogados Integrantes Sra. Pía Tavorari G., y Sr. Ricardo Abuauad D. No firma el Ministro Suplente Sr. Zepeda y el Abogado Integrante Sr. Abuauad, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por haber concluido su período de suplencia y por estar ausente, respectivamente.





TGZSXXGDBX

En Santiago, a diecinueve de enero de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

